MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

RESOLUCIÓN N° 005 PANAMÁ, 29 DE Enero DE 2005

EL DIRECTOR DE SALAS DE JUEGO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, es al Estado a quien corresponde la explotación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas por conducto de la Junta de Control de Juegos;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Ley antes mencionado, le corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas;

Que le corresponde a la Junta de Control de Juegos dictar los reglamentos concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y, por tal motivo, se dictó la Resolución N° 92 de 12 de diciembre de 1997, por la cual se aprobó el Reglamento para la operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo 'A' y Casinos Completos;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 51 de la mencionada Resolución, el Director de Salas de Juego, adoptará los Estándares Mínimos para los Sistemas de Vigilancia;

Que mediante Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, el Director de Salas de Juego aprobó los Estándares Mínimos para el Sistema de Vigilancia de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos,

Que se hace necesario adecuar la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, mediante la cual se aprobaron los Estándares Mínimos para el Sistema de Vigilancia de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos; a fin que la misma se encuentre cónsona con las nuevas realidades de la industria del juego,

En consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el numeral 2 del Punto I. DEFINICIONES Y EQUIPOS DE VIGILANCIA de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

2. Todo Administrador/Operador está en la obligación de operar su Sistema de Vigilancia desde un Cuarto de Vigilancia, el cual tiene que ser independiente por cada Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" o Casino Completo que administre y opere.

ARTICULO 2: Modifíquese el numeral 8 del Punto I. DEFINICIONES Y EQUIPOS DE VIGILANCIA de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

8. Los Cuartos de Vigilancia en las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y los Casinos Completos, tienen que ser atendidos en todo momento por personal entrenado en el uso del equipo, con conocimiento de los juegos y de las reglas de la casa.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 9 del Punto I. DEFINICIONES Y EQUIPOS DE VIGILANCIA de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

9. La puerta de acceso al Cuarto de Vigilancia debe estar ubicada de manera que el personal de vigilancia no ingrese a éste por el área de la sala de juego, ni por donde ingresan los otros empleados de la sala.

ARTÍCULO 4: Modifíquese Punto II. COBERTURA REQUERIDA DE VIGILACIA, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

II. COBERTURA REQUERIDA DE VIGILANCIA: MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

El Sistema de Vigilancia de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y los Casinos Completos tiene que poseer la capacidad de monitorear y grabar:

(a) Una panorámica general del área de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" con cámaras dedicadas.

(b) El frente de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", con suficiente claridad para identificar la línea o las líneas de pago de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A"

Toda Máquina Tragamoneda Tipo "A" que ofrezca un pago mayor o mayor potencial progresivo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) tiene que ser monitoreada por una o más Cámaras Dedicadas para suministrar cobertura de: (a) todos los clientes y empleados en la Máquina Tragamonedas Tipo "A", (b) el frente de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", con suficiente claridad para identificar la línea o las líneas de pago de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", y (c) una vista del "jackpot" del medidor progresivo. Si varias Máquinas Tragamonedas Tipo "A" están enlazadas al mismo medidor progresivo del "jackpot", solo es necesario que se grabe un medidor.

Este requisito...

Toda Máquina Tragamoneda Tipo "A" que ofrezca un pago mayor de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) tiene que ser monitoreada por equipo de vigilancia capaz de suministrar cobertura de: (a) todos los clientes y empleados en la Máquina Tragamonedas Tipo "A", (b) el frente de la Máquina Tragamonedas Tipo "A", con suficiente claridad para identificar la línea o las líneas de pago de la Máquina Tragamonedas Tipo "A".

El Sistema...

El Sistema de Vigilancia de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y los Casinos Completos tiene que monitorear y grabar el proceso de drop de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" en su totalidad.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el numeral 1 del Punto III. COBERTURA REQUERIDA DE VIGILANCIA: MESAS DE JUEGO de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

1. El Sistema de Vigilancia de cada Casino Completo tiene que poseer la capacidad de monitorear y grabar:

(a)...

(b)...

(c) El proceso de drop de mesas de juegos en su totalidad.

ARTÍCULO 6: Adiciónese como Punto VIII. COBERTURA REQUERIDA DE VIGILANCIA: AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS a la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, para que quede así:

VIII. COBERTURA REQUERIDA DE VIGILANCIA: AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS

El Sistema de Vigilancia de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y los Casinos Completos que cuenten con una Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos, tienen que contar con la capacidad de monitorear y grabar las actividades generales que se llevan a cabo en el área de confección de boletos y la caja de la agencia, con suficiente claridad para poder identificar los empleados que realizan estas funciones y los clientes que se encuentren en el área del mostrador.

ARTÍCULO 7: Modifíquese Punto VIII. REGISTROS de la Resolución N° 01 de 26 de marzo de 1998, el que quedará así:

"IX. REGISTROS"

ARTÍCULO 8: Otorgar a los Administradores/Operadores un periodo de ciento ochenta (180) días calendario para ajustar su Sistema de Vigilancia con base a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL CORTIZO COHEN
Director de Salas de Juego, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
Se hace constar que este documento es
fiel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución
Panamá, 9 de Sept de 2020
EL SUBSECRETARIO